

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN: CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO A LAS SOLICITUDES IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 00601818, 00601918 y 00602018; ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARCIAL MATERIA DE LAS SOLICITUDES PREVIAMENTE MENCIONADAS.



MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 15 de agosto de 2018.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VISTOS, para resolver las solicitudes de acceso a la información pública 00601818, 00601918, 00602018, conforme lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. **RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.** - Mediante solicitudes de acceso a información pública recibidas en fechas 05 de julio de 2018, respectivamente, por el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificadas con números de folio 00601818, 00601918 y 00602018, se requirió lo siguiente:

“En el ámbito de su competencia, qué acciones, proyectos, ejercicios, activaciones, campañas de sensibilización, de promoción, o alguna otra actividad, se han realizado para la difusión del ejercicio de acceso a la información a la población con discapacidad, indígena y general del 2010 a la fecha Desglosado, por nombre de proyecto, objetivo, actividades, presupuesto, materiales que se utilizaron en caso de haber creado algún material, favor de anexarlo. Así como evidencias de dicha actividad, impacto y resultados de los mismos.”

2. **COMPETENCIA Y TURNO DE LA SOLICITUD.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 108 fracción II y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es que la Unidad de

Transparencia turnó las Solicitudes de Acceso a la Información Pública a la Auxiliar de Capacitación y Difusión de este Instituto para que le diera el trámite correspondiente.

3. La auxiliar de capacitación y difusión de este Instituto resultó competente para atender las solicitudes de información.
4. En fecha 01 de agosto de 2018, la Auxiliar de capacitación y difusión, hizo llegar al Comité de Transparencia la solicitud de prórroga para la atención de las solicitudes que nos ocupa, en los siguientes términos:
5. La Auxiliar de capacitación y difusión mediante el escrito identificado con el número de oficio OI/CJ/0592/2018, manifestó lo siguiente:

“Por medio del presente, se sirve atender el oficio identificado como OI/UT/563/2018 de fecha 05 de julio del 2018, a través del cual se solicita dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con los números 00601818, 00601918, 00602018, que se estimó competencia a la Auxiliar de Capacitación y Difusión de este Instituto; por lo que una vez impuesta de la solicitud de acceso, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, solicito una ampliación en el plazo para dar respuesta, dado que la información solicitada, implica una revisión física de cada actividad realizada para la difusión del ejercicio de acceso a la información pública, a población en general desde 2010 a la fecha, desglosado por nombre de proyecto, objetivo, actividades, presupuesto, materiales, evidencias, impacto y resultados de las actividades; lo anterior con la finalidad de realizar un estudio y segregación de los temas de interés del solicitante, por lo que conlleva un tiempo mayor del conferido generalmente para dar respuesta; razón por la cual se solicita la presente ampliación.”

6. Mediante resolución de fecha 02 de agosto de esta anualidad este Comité aprobó la solicitud de ampliación de plazo de respuesta para la Unidad de enlace, por tanto, se otorgó una prórroga solicitada, **por 10 días más para dar respuesta** a las solicitudes de información antes citadas.

7. RESPUESTA. -

La consulta directa de la información solicitada por el área competente del Sujeto Obligado, misma que menciona consiste en acciones, proyectos, ejercicios, activaciones, campañas de sensibilización, de promoción, o alguna otra actividad, se han realizado para la difusión del ejercicio de acceso a la información a la población con discapacidad, indígena y general del 2010 a la fecha; es menester para este Comité de Transparencia que de lo anteriormente expuesto se desprenden dos cuestionamientos, mismos que se desarrollarán de la manera siguiente.

Aunado a lo anterior se transcribe textualmente la parte medular de la respuesta emitida por la Unidad de Enlace.

“La solicitud fue turnada a la auxiliar de Capacitación y Difusión, quien a continuación da respuesta en los siguientes términos.

• El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue creado en el año 2011, sin embargo las actividades comenzaron a registrarse en el año 2012, por lo tanto se cuentan carpetas del 2012 a la fecha.

• En todas las actividades realizadas no se cuenta con herramientas que evalúen el impacto y los resultados obtenidos.

A continuación se adjunta por año las actividades realizadas, así como los presupuestos otorgados para la difusión del Derecho de Acceso a la Información Pública.”

La primera cuestión que se tiene a bien desarrollar por esta autoridad, consiste en la **DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA** de la información materia de las solicitudes en comento en relación específicamente a lo que concierne a las anualidades correspondientes a 2010 y 2011; toda vez que, por una parte, es posible advertir de la respuesta anteriormente citada que este Sujeto Obligado fue creado en el año 2011; por tanto, en el 2010 no se generó o creó documentación alguna solicitadas en las solicitudes

identificadas con los números 00601818, 00601918 y 00602018. No se deja de soslayar, que mediante el POA (Programa Operativo Anual) del año 2011 de los meses junio a diciembre, presentada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, reportó que llevaría a cabo eventos y capacitaciones; sin embargo, este Sujeto Obligado carece de documentación alguna relacionada con lo expuesto, toda vez que en los indicadores de gestión no se reportaron que se hayan efectuado.

Ahora bien, en ese orden de ideas una solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan los Sujetos Obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Dicho lo anterior, el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, el criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el folio 012-10 señala:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos

suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

En la solicitud de información de acceso el solicitante **“En el ámbito de su competencia, qué acciones, proyectos, ejercicios, activaciones, campañas de sensibilización, de promoción, o alguna otra actividad, se han realizado para la difusión del ejercicio de acceso a la información a la población con discapacidad, indígena y general del 2010 a la fecha Desglosado, por nombre de proyecto, objetivo, actividades, presupuesto, materiales que se utilizaron en caso de haber creado algún material, favor de anexarlo. Así cómo evidencias de dicha actividad, impacto y resultados de los mismos.**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente para el caso de que la información no se encuentre dentro de sus archivos:

“Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Por lo anterior, este Comité, **CONFIRMA** la **INEXSITENCIA** de información requerida en las **SOLICITUDES IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 00601818, 00601918 y 00602018, respecto únicamente a las anualidades 2010 y 2011, por las consideraciones anteriormente expuestas**; por lo que de atendiendo a lo establecido en la fracción III, del artículo previamente transcrito.

El segundo punto relevante, a criterio de este Comité versa sobre la petición del área responsable en lo que respecta a **LA CONSULTA DIRECTA** de la información petitionada por el solicitante.

En ese orden de ideas, se tiene a bien mencionar que **la consulta directa es una alternativa con la que cuenta el solicitante y sujeto obligado de poner a la vista la información requerida** según lo dispone el numeral 120 de la Ley de la materia, y que se cita de manera textual:

***Artículo 120.-** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

Ahora bien, en relación a lo anteriormente expuesto, es de informarse que para la entrega de todos y cada uno de los documentos requeridos por el solicitante, y para su reproducción es de suma relevancia señalar que lo mismo sobrepasa las capacidades técnicas y presupuestales del Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de manera específica al área responsable consistente en la auxiliar de Capacitación y Difusión

adscrita a la Presidencia, puesto que la reproducción de la multicitada información solicitada consiste en 19 carpetas, traduciéndose en un total aproximado de 6,650 hojas o bien 10 resmas de hojas; por tanto, en aras de satisfacer todos y cada uno de los extremos de las solicitudes en comento, la Unidad de enlace solicita que sea otorgada respuesta mediante la consulta directa de la información, además de lo que se le proporcionará por vía electrónica por dicha área.

En ese sentido, este Comité considera que existe viabilidad jurídica y material para que el acceso a la información pública solicitada y a efectos de otorgar debida respuesta a las solicitudes en comento, se determina que la misma se realice mediante la consulta pública, aunado a que las capacidades técnicas y presupuestables del Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, como ya se mencionó específicamente por el área responsable, le son insuficientes para la entrega de la documentación en modalidad electrónica, toda vez que se solicita la información pública de los años 2010 al 2018 (mes de julio), traduciéndose en eventos, capacitaciones, entre otros documentos de los años 2012 a la fecha de la solicitud. No pasa desapercibido, que si bien es cierto las evidencias que aduce la servidora pública en su respuesta contienen datos personales toda vez que dichas capacitaciones y/o eventos se imparten tanto a servidores públicos también es así, que las mismas se brindan a población en general, por tanto, en sentido estricto se tendrían que elaborar las versiones públicas correspondientes a las mismas para su debida entrega una vez decretada la clasificación de la información como reservada en los términos de la ley de la materia y disposiciones aplicables, traduciéndose así en un trabajo y esfuerzo sobre limitado por el sujeto obligado. De ahí, que al momento de la consulta directa la servidora pública referida deberá tomar los mecanismos correspondientes para la protección de los datos personales, mismos que quedaran asentados en el acta circunstanciada que se levante al momento de la celebración de la consulta directa.

En ese orden de ideas con lo anterior y en atención a lo establecido en los **LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en su numeral **Vigésimo noveno**. El cual establece lo siguiente: Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la

información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.

Así mismo, y tomando como referencia los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A INFORMACION GUBERNAMENTAL EN LA MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA** en sus preceptos cuarto y demás aplicables, este Comité tiene a bien mencionar todos y cada uno de los requisitos para la consulta directa, no obstante, para mayor abundamiento se transcriben los mismos:

*“De las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal
Cuarto. Para el desahogo de las actuaciones tendentes a permitir la
consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, las
dependencias y entidades deberán observar lo siguiente:*

*I. Señalar al solicitante, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora
en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada.*

*En caso de que derivado del volumen o de las particularidades de los
documentos, la dependencia o entidad determine que se requiere más de
un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se
deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que
podrá llevar a cabo la consulta;*

*II. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá
llevar a cabo la consulta de la información, así como el nombre y cargo
de la persona con la que deberá entenderse para hacer efectivo el
acceso;*

*III. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para
la consulta de los documentos;*

IV. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

*V. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que
resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a
consultar, de conformidad con las características específicas del
documento solicitado, y*

VI. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.”

Por lo que, para salvaguardar el derecho a la información pública del solicitante, este Comité de Transparencia considera oportuno otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa bajo los preceptos del 174 al 182 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos anteriormente citados, tal y como sigue:

1. Se señala como lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta directa de la documentación solicitada por el solicitante: **24 de agosto de 2018, en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas.**
2. En su caso, la procedencia de ajuste de días y horarios y demás situaciones que se requieran para la consulta: Se deberá notificar el día y hora al solicitante el día y hora precisada en la fracción anterior, haciendo la precisión que en caso de considerarlo necesario y en virtud de que por el volumen de la información, no fuera posible consultar la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horario en que podrá llevarse a cabo, siempre y cuando así lo manifieste y quede asentado en su respectiva acta de comparecencia.
3. La consulta directa de la información se realizará en las oficinas del Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mismo que está ubicado en Calle H y Avenida Carpinteros número 1598 Colonia Industrial, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, y la servidora pública designada para llevar a cabo el desarrollo de la consulta directa es la Lic. AIMEE LIZBETH MORAN BLANCO en su calidad de Auxiliar de Capacitación y Difusión del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California.
4. Se informa al solicitante que le serán proporcionadas las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos, entendiéndose estas como el lugar que cuente con una mesa de trabajo, silla y material de papelería en caso de necesitarlo.

5. No pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, que con el fin de salvaguardar la integridad de la información, se estima conveniente adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias, para garantizar la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado:

El solicitante no podrá sustraer, alterar o destruir la documentación que le sea exhibida con motivo de la consulta directa.

El personal que designe o bien la Unidad de Transparencia deberá intervenir en el desarrollo de la consulta directa, a efecto de levantar el acta circunstanciada correspondiente, lo cual previo inicio de la misma, le será comunicado al solicitante.

6. Para garantizar la integridad de los documentos se deberá informar al solicitante que en términos de lo dispuesto por el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el solicitante en la consulta directa, podrá utilizar materiales de escritura propios, más no dispositivos móviles con los que pueda ser reproducida la información objeto de la consulta y en relación a la protección de los datos personales mismos que quedaran asentados en el acta circunstanciada que se levante al momento de la celebración de la consulta directa.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA: El Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 53, 54, fracción II, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 135 al 147, 174 al 182, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el artículo 110, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

II. FUNDAMENTACIÓN: Una solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan los Sujetos Obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Además, la consulta directa es una alternativa con la que cuenta el solicitante y sujeto obligado de poner a la vista la información requerida según lo dispone el numeral 120 de la Ley de la materia.

III. MOTIVACIÓN: En relación a lo anteriormente expuesto, es de informarse que para la entrega de todos y cada uno de los documentos requeridos por el solicitante, y para su reproducción es de suma relevancia señalar que lo mismo sobrepasa las capacidades técnicas y presupuestales del Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de manera específica al área responsable consistente en la auxiliar de Capacitación y Difusión adscrita a la Presidencia, puesto que la reproducción de la multicitada información solicitada consiste en 19 carpetas, traduciéndose en un total aproximado de 6,650 hojas o bien 10 resmas de hojas; por tanto, en aras de satisfacer todos y cada uno de los extremos de las solicitudes en comento, la Unidad de enlace solicita que sea otorgada respuesta mediante la consulta directa de la información, además de lo que se le proporcionará por vía electrónica por dicha área.

En ese sentido, este Comité considera que existe viabilidad jurídica y material para que el acceso a la información pública solicitada y a efectos de otorgar debida respuesta a las solicitudes en comento, se determina que la misma se realice mediante la consulta pública, aunado a que las capacidades técnicas y presupuestales del Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, como ya se mencionó específicamente por el área responsable, le son insuficientes para la entrega de la documentación en modalidad electrónica, toda vez que se solicita la información pública de los años 2010 al 2018 (mes de julio), traduciéndose en eventos, capacitaciones, entre otros documentos de los años 2012 a la fecha de la solicitud. No pasa desapercibido, que si bien es cierto las evidencias que aduce la servidora pública en su respuesta contienen datos personales toda vez que dichas capacitaciones y/o eventos se imparten tanto a servidores públicos también es así, que las mismas se brindan a población en general, por tanto, en sentido estricto se tendrían que elaborar las versiones públicas correspondientes a las mismas para su debida entrega una vez decretada la clasificación de la información como reservada en los términos de la ley de la materia y disposiciones aplicables, generando así en un trabajo y esfuerzo sobre limitado por el sujeto obligado. De ahí, que al momento de la consulta directa la servidora

pública referida deberá tomar las medidas pertinentes para la protección de los datos personales.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de información **RESUELVE:**


PRIMERO. - Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en **SOLICITUDES IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 00601818, 00601918 y 00602018, respecto a las anualidades 2010 y 2011, por las consideraciones anteriormente expuestas.**

SEGUNDO. - **SE APRUEBA LA CONSULTA DIRECTA** de la información relativa a las solicitudes **IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 00601818, 00601918 y 00602018**

TERCERO. - Publíquese la presente RESOLUCIÓN en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN, **C. JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; MARISA FERNANDA ARVIZU RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN FUNCIONES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; MARTÍN DOMÍNGUEZ CHIU, CONTRALOR INTERNO DE ESTE INSTITUTO.**


**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**


**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**


**MARISA FERNANDA ARVIZU RODRÍGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**


**MARTÍN DOMÍNGUEZ CHIU
CONTRALOR INTERNO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**